



**UNIVERSIDAD DE NARIÑO**  
**RESOLUCIÓN NÚMERO 1574 DE 2021**  
**(NOVIEMBRE 02)**

*Por la cual se reglamenta el literal D del artículo 13 del Acuerdo 015 de 2016 proferido por el Consejo Superior Universitario en lo relativo a Ayuda Mutua.*

**LA Rectora de la Universidad de Nariño**  
en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y  
estatutarias, y

**CONSIDERANDO:**

Que la organización del Estado Colombiano como Estado social de derecho involucra la sumatoria de los Estados de bienestar y constitucional democrático.

Que mediante Acuerdo 015 del 25 de febrero de 2016, el Consejo Superior Universitario aprobó la convención colectiva con SINTRAUNICOL, el cual estableció una serie de derechos y beneficios colectivos en desarrollo de los principios constitucionales consagrados los artículos 1,25,39,53 y 55 constitucionales y los pactos de la OIT que enaltecen la dignidad humana del trabajador, la cual sigue vigente.

Que mediante Resolución Rectoral No. 1549 de 2021 se declaró la inconstitucionalidad de los artículos 19 y 21 del Acuerdo 015 de 2016 proferido por el Consejo Superior Universitario.

Que el literal D del artículo 13 del Acuerdo 015 de 2016, dispuso que dentro del Fondo de Solidaridad se reconocería a favor de los trabajadores afiliados a SINTRAUNICOL la suma de 10 s.m.l.m.v. la ayuda mutua para atender casos de calamidad o hechos imprevistos que los afecten y en general para atender eventos de solidaridad bajo reglamentación que expediría la Universidad de Nariño, de común acuerdo con SINTRAUNICOL. El artículo en mención dispone:

*“Artículo 13: FONDO DE SOLIDARIDAD: La Universidad de Nariño establecerá un rubro a partir del año 2016, a través del cual se reconocerá y pagará por muerte del trabajador, a los beneficiarios a SINTRAUNICOL, Subdirectiva Pasto, los siguientes montos:*

- A. 8 salarios mínimos por muerte natural.
- B. 18 salarios mínimos por muerte accidental.
- C. 6 salarios mínimos por gastos funerarios.
- D. 10 salarios mínimos para brindar ayuda mutua, bajo reglamentación que expedirá la Universidad de Nariño de común acuerdo con SINTRAUNICOL subdirectiva Pasto.

**Parágrafo primero.** La titularidad para hacer exigible el anterior beneficio estricto orden de prioridad los siguientes:

- A. Esposa, cónyuge, compañera o compañero permanente.
- B. Hijos
- C. Padres
- D. Hermanos

**Parágrafo Segundo.** Para los trabajadores oficiales este artículo no implica percibir doble beneficio con relación a los artículos 26, 27 y 48 del acuerdo 059 del 2003”.

Que el día 10 de agosto de 2021, SINTRAUNICOL presentó propuesta de reglamentación del literal D del artículo 13 del mencionado Acuerdo 015 de 2016, misma que fue debatida con representantes de la Universidad habiéndose generado el consenso, para la expedición del mismo.

Que el numeral 34 del artículo 26 del Acuerdo 080 de 2019 – Estatuto General – de la Universidad de Nariño prevé como funciones del rector las que le asignen la ley y los estatutos y todas las demás que no hayan sido asignadas directa o indirectamente a otra autoridad universitaria por los estatutos y reglamentos.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

Reglamentar del literal D del artículo 13 del Acuerdo 015 de 2016 proferido por el Consejo Superior Universitario, así:



**“ARTÍCULO PRIMERO:** Reglamentar el literal D del artículo 13 del Acuerdo 015 de 2016, en lo correspondiente a Ayuda Mutua, entendida como un término que describe la colaboración solidaria económica o en especie, y que conlleva o implica un beneficio mutuo para sus afiliados que atraviesan por un problema socio-económico, especialmente de salud familiar o calamidad y cuyos recursos propios no le permiten solucionarlo con la inmediatez que la situación exige, y que no se refiera exclusivamente a muerte del trabajador.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Ayuda Mutua tiene por objetivo otorgar con fundamento en los principios de mutualidad y beneficio equitativo, auxilios económicos para sus afiliados en circunstancias especiales tales como calamidades domésticas o situaciones de particular dificultad.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Ayuda Mutua se sustentará con los 10 smmlv mencionados en el literal D del artículo 13 del Acuerdo 015 de 2016. Los dineros serán trnaferidos a SINTRAUNICOL en el rubro correspondiente, dentro del primer trimestre de cada año.

El Comité de Ayuda Mutua presentará a la Junta Directiva e correspondiente informe anual.

Se concederá apoyo con los recursos de Ayuda Mutua siempre que exista disponibilidad de recursos por no haberse agotado el mismo y bajo el cumplimiento de las condiciones contenidas estatutariamente.

**ARTÍCULO CUARTO:** Para acceder a la Ayuda Mutua, el beneficiario debe tener la calidad de Afiliado a SINTRAUNICOL y deberá diligenciar la solicitud de manera escrita (Formato Único de Solidaridad) con los debidos soportes y esperar el análisis del Comité.

**ARTÍCULO QUINTO:** Los beneficios se otorgarán a cada uno de los Afiliados previo cumplimiento de los requisitos, de acuerdo con la siguiente escala, respetando los órdenes de prioridad establecidos en el párrafo primero del artículo 13 del Acuerdo 015 de 2016, siendo excluyente cada uno de ellos:

| CAUSA   | ORDEN DE PRIORIDAD PARA BENEFICIARIOS   | MONTO DE AYUDA   | REQUISITOS   |
|---|---|--|--|
| <b>SINIESTROS</b><br>Por eventos que presenten daños a la vivienda, muebles o enseres por siniestros causados por la naturaleza, vendaval, incendios, inundaciones, tormentas, terremotos.  | <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Afiliado.</li> <li>2. Cónyuge o compañero (a) permanente.</li> <li>3. Hijos.</li> <li>4. Padres.</li> </ol> | Auxilio hasta dos (2) SMMLV, documentación según el caso del siniestro.  | Solicitud dirigida al Comité de Solidaridad (Formato Único de Solidaridad) en un plazo no mayor a un mes (1) Evidencias del siniestro  |
| <b>AUXILIO DE SOLIDARIDAD POR INCAPACIDAD MÉDICA:</b> Enfermedad del afiliado calificada como grave por un Especialista, para medicamentos o tratamiento no cubierto por la EPS, previa certificación de la entidad prestadora de salud, para transporte en caso de que la enfermedad requiera trasladarse a otra | <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Afiliado.</li> <li>2. Cónyuge o compañero (a) permanente.</li> <li>3. Hijos.</li> <li>4. Padres.</li> </ol> | Auxilio hasta un (1) SMMLV, al año, revisada la documentación presentada y análisis del Comité de Ayuda Mutua. | <p>Solicitud dirigida al Comité de Solidaridad (Formato Único de Solidaridad) en un plazo no mayor a un mes (1)</p> <p>Fotocopia concepto, certificación, remisión o autorización médica</p> <p>Fotocopia de la factura de los medicamentos que no cubre la EPS.</p> |



|  |              |  |   |
|--|--------------|--|---|
| ciudad y que la EPS no lo cubra.   |              |  |   |
| <b>AMENAZA DE MUERTE AL AFILIADO POR ACTIVIDAD SINDICAL QUE REQUIERA DESPLAZAMIENTO</b><br>inmediato, acciones de terrorismo que impliquen daño de propiedad y graves lesiones personales.   | 1. Afiliado. | Auxilio hasta un (1) SMMLV, al año, revisada la documentación presentada y análisis del Comité de Ayuda Mutua.                 | Solicitud dirigida al Comité de Solidaridad (Formato Único de Solidaridad) en un plazo no mayor a 10 días   |
| En casos de hurto o estafa al afiliado que afecte el <b>patrimonio familiar</b> , en gran cuantía.   | 1. Afiliado  | El comité analizará el apoyo en % de SMLMV, según las evidencias presentadas.  | Solicitud dirigida al Comité de Solidaridad (Formato Único de Solidaridad), dentro de los 10 días siguientes presentando la respectiva denuncia y evidencias del caso.  |
| <b>AUXILIO PRE-EXEQUIAL</b><br>Se apoya al afiliado con excepción de lo consignado en el Artículo 13 del Acuerdo 015 de 2016, si ocurren los siguientes eventos:<br><br>-Fallecimiento de familiar en primer grado de consanguinidad: padres e hijos.<br><br>-Fallecimiento de esposo (a), conyugue o compañero (a) permanente y hermanos. | 1. Afiliado  | El monto será hasta por un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMLMV) el análisis lo realizará el Comité de Ayuda Mutua. | Solicitud dirigida al Comité de Solidaridad (Formato Único de Solidaridad), dentro de los dos (2) meses a la ocurrencia del siniestro.<br><br>Certificación de autoridad competente que acrediten la calamidad. |

**ARTICULO SEXTO:** Del concepto de calamidad doméstica y Ayuda Mutua están expresamente excluidos: Pago de arrendamiento, servicios públicos, obligaciones civiles y comerciales o embargos judiciales, retroventas, gastos de mercado, entre otros.

**ARTICULO SÉPTIMO:** El Comité de Ayuda mutua está conformado por el (a) Presidente, el Fiscal, el Tesorero (a) de la Junta Directiva, un Representante del Comité de Quejas y Reclamos y un Representante de la Base Sindical.

**ARTICULO OCTAVO:** A quien, con el propósito de hacerse acreedor a la solidaridad o ayuda mutua, presente información o documentación falsa o imprecisa, le será negada su solicitud; se informará el hecho a la Asamblea y se tomarán las medidas disciplinarias y penales pertinentes, así como la expulsión del sindicato.

**ARTICULO NOVENO:** El presente acto administrativo regirá desde su fecha de expedición y dejará sin efecto cualquier disposición que pueda serle contraria.



## COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los 2 días del mes de noviembre de 2021.

**MARTHA SOFÍA GONZÁLEZ INSUASTI**  
**RECTORA**

Revisaron: **Christian Alexander Pereira Otero**  
*Director CIESJU*   
**Carlos Esteban Cajigas Álvarez**  
*Director Jurídico*   
**Fernanda Carrión Pérez.**  
*Asistente Jurídica Rectoría* 